



Junta de Andalucía



aena

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y AENA S.M.E., S.A, PARA LA COORDINACIÓN INTEGRADA DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA DE LOS AEROPUERTOS DE ALMERÍA, CÓRDOBA, F.G.L. GRANADA-JAÉN, JEREZ, MÁLAGA-COSTA DEL SOL Y SEVILLA, Y EL HELIPUERTO DE ALGECIRAS Y EL SISTEMA “EMERGENCIAS 112-ANDALUCÍA”

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, El Excmo. Sr. Don Elías Bendodo Benasayag, Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 14, de 22-1-2019), que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el 26.2 i) de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía.

DE OTRA, Don F. Javier Marín San Andrés que actúa en calidad de Director General de Aeropuertos de AENA, S.M.E, SA, en adelante, AENA, CIF A-86212420, en virtud de las facultades propias de su cargo, para el que fue nombrado en fecha en nombre y representación de dicha sociedad en virtud de Poder mercantil otorgado en fecha 23 de marzo de 2018, ante el Notario de Madrid don Javier Navarro-Rubio Serres, con el número 742 de su orden de protocolo e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 37.078, folio 126, sección 8, hoja número M-518648, inscripción 145.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacitadas para la firma de este acuerdo, y con tal fin

EXPONEN

Primero.- A fin de dar cumplimiento a la Decisión 91/396/CEE, del Consejo, de 29 de julio de 1991, relativa a la creación de un número de llamada de urgencia único europeo, actualmente sustituida por la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, el Gobierno del Estado aprobó el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, por el que se regula el acceso mediante redes de telecomunicación al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112, atribuyendo a las Comunidades Autónomas su prestación.

En su artículo 2, apartado 2, el citado Real Decreto prevé que la incorporación de los servicios públicos al número telefónico 112 se articulará a través de los respectivos acuerdos o convenios de colaboración, cuando no sean de la titularidad de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo

32.2 establece que la Consejería competente en materia de protección civil promoverá la celebración de convenios de colaboración entre las distintas Administraciones Públicas y entidades titulares de servicios operativos susceptibles de intervenir en situaciones de emergencia, al objeto de desarrollar programas conjuntos e impulsar la elaboración e implantación de protocolos de coordinación operativa.

Asimismo, en su artículo 34, prevé el establecimiento de un sistema de coordinación integrada de las demandas de urgencias y emergencias, cuya superior dirección se atribuye a la Consejería competente en materia de protección civil, que permita solicitar la asistencia de los servicios públicos en materia de asistencia sanitaria de urgencia, de extinción de incendios y salvamento, de seguridad ciudadana y protección civil.

Atendiendo a las atribuciones asignadas en el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, compete a esta Consejería las competencias en materia de protección civil y emergencias, y por ende, las atribuciones relativas al sistema de coordinación integrada de urgencias y emergencias conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

Segundo.- El Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que pueden dar origen a situaciones de emergencia, establece la obligación de elaborar, implantar y mantener operativos los planes de autoprotección y determina su contenido mínimo incidiendo, además, en la integración de las actuaciones en emergencias con los correspondientes planes de emergencia de protección civil.

Tercero.- Por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de febrero de 2011, se creó la sociedad mercantil Aena Aeropuertos, S.A, como desarrollo del Real Decreto Ley 13, de 3 de diciembre de 2010, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y creación de empleo, que incluía en su texto legislativo la modernización del sistema aeroportuario mediante la implantación de un nuevo modelo de gestión.

Por Orden Ministerial de 7 de junio de 2011, se acordó el inicio de la actividad de Aena Aeropuertos, S.A., a la que se le atribuye el conjunto de funciones y obligaciones que la entidad pública empresarial Aena ejercía en materia de gestión y explotación de los servicios aeroportuarios.

Mediante el Real Decreto Ley 8, de 4 de julio de 2014, se produjo el cambio de denominación de la sociedad mercantil Aena Aeropuertos, S.A., que pasó a denominarse Aena, S.A (en abril de 2017 según lo dispuesto en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público que establece que en las sociedades mercantiles estatales debe figurar la abreviatura S.M.E., se adapta la denominación de la Sociedad a Aena S.M.E., S.A.)

Cuarto.- Por consiguiente, para una más efectiva actuación en situaciones de emergencia y para una mayor integración del plan de emergencia interior o plan de autoprotección de los **aeropuertos de Almería, Córdoba, F.G.L. Granada-Jaén, Jerez, Málaga-Costa del Sol y Sevilla, y el Helipuerto de Algeciras** en los Planes de Emergencia Autonómicos, se deben establecer fórmulas de incorporación al Sistema Emergencias-112 Andalucía, a fin de garantizar, la atención adecuada a las llamadas que se reciban en el número telefónico 112, y facilitar la actuación de los servicios de emergencia en los **Aeropuertos de Almería, Córdoba, Granada-Jaén, Málaga-Costa del Sol y Sevilla, y el Helipuerto de Algeciras** de manera rápida y eficaz, coordinada, en su caso, con los restantes servicios públicos de



Junta de Andalucía



urgencias y emergencias.

Por todo lo expuesto, la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía y Aena, S.M.E., S.A., acuerdan formalizar el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Constituye el objeto del presente Convenio exclusivamente la coordinación integrada de los servicios de atención de urgencias y emergencias dependientes de las **Direcciones de los aeropuertos de Almería, Córdoba, F.G.L. Granada-Jaén, Jerez, Málaga-Costa del Sol y Sevilla, y del helipuerto de Algeciras** en el Sistema Emergencias 112-Andalucía en el ámbito territorial y funcional de las competencias atribuidas a ambas entidades.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES. Ambas partes contribuirán a alcanzar el objetivo señalado en la cláusula primera de acuerdo con sus respectivas competencias.

Corresponde a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en el ámbito de sus competencias en relación con el objeto del presente Convenio, el desarrollo de las siguientes actuaciones:

- En relación con aquellas situaciones de emergencia que afecten o sean susceptibles de afectar a las instalaciones aeroportuarias, llevar a cabo las actuaciones previstas en los planes de emergencia autonómicos demás normativa de aplicación.
- Facilitar la recepción de las demandas de asistencia, información y coordinación, a través del centro de emergencia del Sistema 112-Andalucía, mediante puesta en disposición de sistemas informáticos y la capacitación de su personal, así como la comunicación a los servicios públicos de atención de urgencias y emergencias, cuando proceda su intervención.
- Establecer los protocolos de coordinación operativa y procedimientos que, en su caso proceda, para atender la gestión de las situaciones de emergencia en el ámbito aeroportuario, atendiendo a las propuestas formuladas por la comisión de seguimiento prevista en la cláusula cuarta.

Corresponde a las **Direcciones de los aeropuertos de Almería, Córdoba, F.G.L. Granada-Jaén, Jerez, Málaga-Costa del Sol y Sevilla, y del helipuerto de Algeciras**, en relación con el objeto del presente Convenio, el desarrollo de las siguientes actuaciones:

- Llevar a cabo, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, las actuaciones previstas en el plan de emergencia interior de la instalación y demás disposiciones de aplicación, así como aquellas dirigidas a facilitar la activación de planes de emergencia de ámbito superior.
- Facilitar información inmediata sobre aquellas situaciones que, por sí o su evolución, puedan suponer la activación de la planificación de emergencia y, con carácter general, acerca de aquellas circunstancias que puedan generar situaciones de especial riesgo, los medios y recursos, así como de las medidas adoptadas para su atención, asegurando los procedimientos de gestión y la designación de responsables.



Junta de Andalucía



- Hacer un uso responsable de los elementos informáticos.

- La comunicación entre ambas partes firmantes conllevará la cesión de datos de carácter personal en aquellos supuestos en que la actuación resulte necesaria para resolver una situación de emergencia, para salvaguardar la integridad personal o bienes del afectado o de terceras personas, y para atender una necesidad vital del afectado o terceras personas y sobre la base del interés público existente derivado la aplicación de la normativa citada en la parte expositiva del Convenio. A tales efectos, las partes firmantes adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas precisas para garantizar la seguridad en el tratamiento de datos de carácter personal y el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

La eventual responsabilidad imputable a cualquiera de las partes, derivada de actuaciones constitutivas de infracción de la normativa de protección de datos, corresponderá a aquella de las partes en cuyo ámbito de competencia se haya realizado la actuación infractora, como responsable del tratamiento.

Las partes firmantes podrán acordar, de manera conjunta y voluntaria, las realizaciones de cuantas actuaciones consideren oportunas para un mejor cumplimiento del objeto del presente Convenio, tales como desarrollo de ejercicios y simulacros, realización de actividades formativas para la capacitación del personal u otras que la comisión de seguimiento prevista en la cláusula cuarta, estime proponer.

Las partes comprobarán periódicamente el grado de cumplimiento y efectividad de este Convenio. La comisión de seguimiento prevista en la cláusula cuarta determinará la forma y plazos en que se realizará este análisis.

TERCERA. FINANCIACIÓN. De las actuaciones previstas en el presente Convenio no se derivan contraprestaciones de naturaleza económica para las partes firmantes, más allá de las correspondientes al normal funcionamiento de los servicios operativos a que se refiere.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. En el plazo de dos meses desde la firma de este Convenio, se constituirá una comisión de seguimiento compuesta por cuatro miembros. Dos de los miembros actuarán en representación de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos y los otros dos en representación de **los Aeropuertos de Almería, Córdoba, F.G.L. Granada-Jaén, Jerez, Málaga-Costa del Sol y Sevilla, y el Helipuerto de Algeciras.** En esta comisión de seguimiento podrán participar con voz, pero sin voto los asesores que se consideren convenientes por cada parte.

La Presidencia de la comisión de seguimiento recaerá durante el primer año natural en la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos y durante el segundo año natural en la persona designada por las **Direcciones de los Aeropuertos de Almería, Córdoba, F.G.L. Granada-Jaén, Jerez, Málaga-Costa del Sol y Sevilla, y del Helipuerto de Algeciras,** continuando de forma alterna en los años siguientes entre cada una de las partes firmantes.

En la composición de la comisión de seguimiento deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 9/2002, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Además, se nombrará una persona funcionaria adscrita al órgano con competencias en materia de emergencias y protección civil, que actuará como secretario, con voz y sin voto.

La comisión de seguimiento tendrá como funciones:

- a) Resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio.
- b) En general, servirá como cauce para facilitar los contactos y acuerdos entre la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y las **Direcciones de los aeropuertos de Almería, Córdoba, F.G.L. Granada-Jaén, Jerez, Málaga-Costa del Sol y Sevilla, y el helipuerto de Algeciras**, en materia de prestación de servicio de atención de emergencias, que sean necesarios para la consecución de los fines que inspiran la firma del presente documento.
- c) Cualquier otra función que expresamente se le encomiende por escrito, y por acuerdo de ambas partes.
- d) Revisar el presente Convenio cuando se apruebe su Plan Especial ante Emergencias Aeronáuticas de Aviación Civil, al objeto de asegurar la coherencia entre ambos documentos.

Esta comisión podrá reunirse a solicitud de cualquiera de las partes, y como mínimo una vez al año.

Los acuerdos de la comisión serán adoptados por mayoría de votos. A estos efectos, corresponde a la persona que ejerza la presidencia de la comisión dirimir con su voto los posibles empates.

El régimen de organización y funcionamiento de la comisión de seguimiento se ajustará, en todo lo no previsto en la presente estipulación a las normas básicas sobre los órganos colegiados contenidas en la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, así como lo dispuesto sobre esta materia en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Convenio no es de carácter interadministrativo, dada que Aena se constituye en una Sociedad Mercantil Estatal, según se desprende del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, sometido a lo dispuesto en esta Ley y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1 aplicando los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. Tampoco se constituye como una encomienda de gestión, de las previstas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y no supone la cesión de la titularidad de la competencia de ninguna de las partes, ni de sus elementos sustantivos para su ejercicio

Al estar excluidas la naturaleza contractual o de encomienda de gestión, se considera que la figura convenial es la más adecuada para la finalidad que se persigue que no es otra que la coordinación



Junta de Andalucía



integrada de los servicios de atención de emergencias dependientes de las **Direcciones de los aeropuertos de Almería, Córdoba, F.G.L. Granada-Jaén, Jerez, Málaga-Costa del Sol y Sevilla, y el helipuerto de Algeciras** con el Sistema de Emergencias 112-Andalucía, no inmiscuyéndose en títulos competenciales o derechos y obligaciones de esos otros sectores afectados por lo pretendido y que no rubrican este Convenio. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, para llevar a cabo las acciones objeto de esa Ley, las Administraciones Públicas establecerán un sistema integrado que dé respuesta a una efectiva coordinación, dirección y control de las actuaciones necesarias, basado en la colaboración entre las mismas y, en su caso, con entidades de carácter privado y la ciudadanía en general.

La resolución de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio, corresponde al Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

SEXTA. VIGENCIA. El presente Convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento por las partes. Tendrá una vigencia inicial de cuatro años. Transcurrido dicho período inicial, el mismo se extinguirá salvo que, con tres meses de antelación al vencimiento, se acuerde su prórroga por acuerdo expreso y unánime de las partes, por un período de hasta cuatro años adicionales.

SÉPTIMA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN. El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Denuncia de las partes, comunicada por escrito motivado a la otra parte con al menos tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que el Convenio quede sin efecto.
- f) Imposibilidad sobrevenida del objeto del Convenio.

OCTAVA. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO. El cumplimiento y la resolución de este Convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y CONFIDENCIALIDAD. Toda la información revelada por las partes como consecuencia de lo previsto en el presente Convenio deberá ser considerada confidencial y, a menos que conste el consentimiento expreso y por escrito de cualquiera de las partes en



Junta de Andalucía



otro sentido, dicha información no podrá ser utilizada para fines distintos a los aquí previstos, ni puesta a disposición de personas vinculadas a las partes distintas a las que deban conocerla para garantizar el buen fin de su objeto.

La misma confidencialidad deberá guardarse con relación a los eventuales incidentes, y a la gestión de los mismos, que pudieran tener lugar en cualquiera de las instalaciones **los aeropuertos de Almería, Córdoba, F.G.L. Granada-Jaén, Jerez, Málaga-Costa del Sol y Sevilla, y el helipuerto de Algeciras.**

Las partes acuerdan que, en todo caso, el intercambio de información entre ellas respetará lo establecido en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. En consecuencia, en los casos en los que la comunicación de datos de carácter personal no se encuentre amparada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, la información habrá de trasladarse con carácter global, no individualizada y preservando el derecho a la intimidad de las personas físicas.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta estipulación permanecerán vigentes incluso después de la extinción de este Convenio.

DÉCIMA. CLÁUSULA INFORMATIVA A LAS PARTES FIRMANTES. De acuerdo con la normativa aplicable en materia de Protección de Datos Personales y en virtud del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE), se informa que los datos personales recabados a través del mismo y/o los que se pudieran tratar como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, serán tratados por AENA S.M.E., S.A., como responsable, con CIF A86212420 (Teléfono 902 404 704) y por la Junta de Andalucía, con la finalidad de gestionar el Convenio suscrito.

Dicho tratamiento se fundamenta en la ejecución del mismo resultando necesario para la firma de este Convenio de Colaboración. No está prevista la cesión de los datos a terceros ni se realizarán transferencias internacionales, salvo obligación legal.

Los datos serán conservados mientras dure la relación establecida por medio del presente Convenio, así como durante los plazos de conservación que establezcan las leyes y los plazos en que pueda surgir una reclamación.

Las personas firmantes del presente Convenio pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento (cuando resulte aplicable) ante AENA S.M.E., S.A., a través de la siguiente dirección de correo electrónico ocpd@aena.es, a través del Portal de Servicios Telemáticos en la web de AENA S.M.E., S.A. (www.aena.es), o dirigiendo un escrito a la Oficina Central de Protección de Datos, C/ Peonías, 12-28042 Madrid; o ante la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía dirigiendo una solicitud a la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, preferentemente a través del formulario disponible tanto electrónicamente como presencialmente en la dirección <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos.html>



Junta de Andalucía



Para cualquier duda puede comunicarse con los respectivos Delegados de Protección de Datos mediante el correo electrónico dpd@aena.es o dpd.cpai@juntadeandalucia.es. También puede, en cualquier momento, presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, si ésta se dirige contra la actuación de AENA S.M.E., S.A, o bien, contra el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía si dicha reclamación se dirige contra la actuación de la Junta de Andalucía.

Se podrá encontrar la información detallada sobre el tratamiento de datos personales de la Junta de Andalucía para la ejecución de este Convenio en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/181310.html>

CLAÚSULA UNDÉCIMA. MEDIDAS PARA EVITAR LA CORRUPCIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. En la ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, las partes, sus directivos, representantes, empleados y cualesquiera otros terceros contratados o subcontratados por las partes, deberán cumplir con la legislación y normativa de cualquier jurisdicción que les resulte aplicable a los efectos del presente Acuerdo, de manera que en ningún momento participarán ni colaborarán en la comisión de ninguna conducta sancionable en la legislación de aplicación, tanto en el ámbito nacional como internacional.

CLÁUSULAS DUODÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. La existencia de cualquier tipo de discrepancia entre las partes en relación con la interpretación o ejecución de lo establecido en este Convenio de colaboración, no resuelto en el seno de la comisión de seguimiento, se resolverá conforme a lo que al efecto se determine por los Jueces y Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR**

Fdo.: Elías Bendodo Benasayag

Firmado por BENDODO
BENASAYAG ELIAS -
[REDACTED] el día
23/02/2022 con un
certificado emitido por
AC FNMT Usuarios

POR AENA S.M.E, S.A

Fdo.: F. Javier Marín San Andrés

MARIN SAN
ANDRES
FRANCISCO
JAVIER - DNI
[REDACTED]
Firmado
digitalmente por
MARIN SAN ANDRES
FRANCISCO JAVIER -
DNI [REDACTED]
Fecha: 2022.02.18
13:40:01 +01'00'